

MODIFICACIONES DEL IMPUESTO SOBRE SUCESIONES Y DONACIONES EN CATALUÑA

La Ley 26/2009, de 23 de diciembre, de medidas fiscales, financieras y administrativas de Cataluña ha modificado el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones en Cataluña. Los elementos principales de esta modificación son el aumento de las reducciones personales, la supresión de los coeficientes correctores por patrimonio preexistente, la modificación de las tarifas ligeramente a la baja y la ampliación del concepto de vivienda habitual a efectos de aplicar la reducción prevista por adquisición mortis causa de la misma.

Respecto a estas novedades y cambios, no todas las novedades introducidas tienen una eficacia inmediata dado que existen modificaciones aplicables desde 1 de enero de 2010 pero existen otras que entrarán en vigor de forma escalonada hasta el 1 de julio de 2011.

Por otro lado, conviene recordar que las modificaciones que se han introducido constituyen una reforma parcial del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones dado que el Gobierno ha presentado un Proyecto de Ley que se tramitará en el Parlament durante el primer semestre del año y que agrupa en un único texto normativo toda la regulación catalana sobre el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

Principales modificaciones aplicables para hechos imponibles producidos a partir de 1 de enero de 2010.

Estas modificaciones resultarán de aplicación a los hechos imponibles (fallecimientos, donaciones) producidos a partir de 1 de enero de 2010. Los hechos imponibles acaecidos con anterioridad a esa fecha se regirán por la normativa vigente al momento del fallecimiento o donación (anterior a la entrada en vigor de esta reforma).

a) Tarifa aplicable en las sucesiones y determinadas donaciones

La primera de las modificaciones aprobadas es la referente a la tarifa que se aplica a las sucesiones y determinadas donaciones. Recordemos que la tarifa aplicable para los hechos imponibles producidos hasta el 31 de diciembre de 2009 tenía 16 tramos mientras que la nueva sólo tiene 5 tramos con un tipo mínimo del 7% y un tipo máximo del 32%.

En el cuadro que se adjunta se pueden comparar ambas tarifas.

Anterior: hasta 31/12/2009				Actual: a partir 1/1/2010			
Base liquidable	Cuota	Resto Base Hasta	Tipo	Base liquidable	Cuota	Resto Base Hasta	Tipo
0	0	8.000	7,42%	0	0	50.000	7%
8.000	593,60	8.000	8,25%	50.000	3.500	150.000	11%
16.000	1.253,60	8.000	9,07%	150.000	14.500	400.000	17%
24.000	1.979,20	8.000	9,89%	400.000	57.000	800.000	24%
32.000	2.770,40	8.000	10,72%	800.000	153.000	Exceso	32%
40.000	3.628,00	8.000	11,54%				
48.000	4.551,20	8.000	12,37%				
56.000	5.540,80	8.000	13,19%				
64.000	6.596,00	8.000	14,02%				
72.000	7.717,60	8.000	14,84%				
80.000	8.904,80	40.000	15,67%				
120.000	15.172,80	40.000	18,16%				
160.000	22.436,80	80.000	20,64%				
240.000	38.948,80	160.000	24,75%				
400.000	78.548,80	400.000	28,87%				
800.000	194.028,8	Exceso	32,98%				

Hay que tener también presente que, desde 1 de enero de 2008, las donaciones que se hagan a favor de los ascendientes, descendientes y cónyuge del donante, que se formalicen en escritura pública, mantienen la tarifa específica reducida de tan sólo tres tramos. La Ley 26/2009 no ha introducido ninguna modificación al respecto.

A efectos recordatorios incluimos la tarifa aplicable para las citadas donaciones.

Aplicable desde 1/1/2008			
Base liquidable	Cuota	Resto Base	Tipo
	0	200.000	5%
200.000	10.000	600.000	7%
600.000	38.000	Exceso	9%

b) Coeficientes multiplicadores aplicables en las sucesiones y en las donaciones

La segunda de las modificaciones aprobadas con eficacia inmediata es la relativa al impacto de los coeficientes multiplicadores en la determinación de la cuota tributaria. Recordemos que para los hechos imponible acaecidos hasta 31 de diciembre de 2009 resultaba de aplicación una tributación incrementada en función del grado de parentesco y del patrimonio preexistente del beneficiario de la herencia o donación.

A través de la Ley 26/2009 desaparece como criterio para determinar el coeficiente multiplicador el patrimonio preexistente del beneficiario, de manera que los descendientes y el cónyuge del causante o donante (parientes de los Grupos I y II) no experimentarán ningún incremento en su tributación en función de su patrimonio preexistente.

Patrimonio preexistente (en euros)	Hasta 31/12/2009			A partir 1/1/2010		
	Grupos I y II	Grupo III	Grupo IV	Grupos I y II	Grupo III	Grupo IV
De 0 a 402.070	1,0000	1,5882	2,0000	1	1,5882	2
De 402.700 a 2.007.400	1,0500	1,6676	2,1000	1	1,5882	2
De 2.007.400 a 4.020.800	1,1000	1,7471	2,2000	1	1,5882	2
Más de 4.020.800	1,2000	1,9059	2,4000	1	1,5882	2

Principales modificaciones aplicables con una entrada en vigor escalonada hasta 1 de julio de 2011

Este ha sido uno de los aspectos más polémicos de la reforma dado que se había anunciado una reforma importante del impuesto que exoneraría a muchos contribuyentes de la obligación de tributar y sin embargo la reforma aprobada no será plenamente aplicable hasta 1 de julio de 2011.

a) Reducción por parentesco

Para conseguir el efecto de minoración de la tributación por este impuesto se ha optado por incrementar los importes de la reducción por parentesco aplicable en las transmisiones mortis causa. Recordemos que la citada reducción se calcula en función de la proximidad familiar del beneficiario de la herencia con el causante y permite a los contribuyentes que reciban bienes por un importe inferior a la cuantía de la reducción no tributar por este impuesto.

A tal efecto el importe de la reducción por parentesco pasará de ser de 18.000€ a 500.000€ para el cónyuge y 275.000€ para cada uno de los hijos mayores de 21 años del causante, a partir de 1 de julio de 2011. No obstante es importante advertir que se ha penalizado la aplicación de la reducción por empresa familiar ya que si el contribuyente opta por aplicar esta reducción los importes anteriormente citados se reducen a la mitad.

En cambio, el importe de la reducción no se reducirá a la mitad cuando los causahabientes se apliquen la reducción por vivienda habitual, por seguro de vida, por ser mayores de 75 años y por minusvalía.

La entrada en vigor de las nuevas cuantías, como hemos comentado, será escalonada dado que estos importes se aplicarán inicialmente en un 25%, para los hechos imposables acaecidos entre 1/1/2010 y 30/6/2010, posteriormente pasarán al 62,5%, para los hechos imposables acaecidos entre 1/7/2010 y 30/6/2011 y, finalmente pasarán al 100% para los hechos imposables producidos a partir de 1 de julio de 2011.

Hechos imposables acaecidos	Porcentaje de reducción
Entre 1/1/2010 y 30/6/2010	25%
Entre 1/7/2010 y 30/6/2011	62,5%
A partir 1/7/2011	100%

Es decir, las cuantías anteriores no se aplicarán plenamente hasta los hechos imposables producidos a partir de 1 de julio de 2011. En el siguiente cuadro se pueden comprobar las cuantías de la reducción por parentesco en función de cuál sea el beneficiario y si se opta o no por aplicar la reducción por empresa familiar:

Beneficiarios	Reducción Parentesco (NO aplica reducción empresa familiar)	Reducción Parentesco (SI aplica reducción empresa familiar)
Cónyuge (grupo II)	500.000	250.000
Descendientes menores de 21 años (grupo I)	275.000	137.500
Importe adicional por cada año menos de 21	33.000	16.500
Hijos con edad igual o superior a 21 años (grupo II)	275.000	137.500
Resto de descendientes con edad igual o superior a 21 años (grupo II)	150.000	75.000
Ascendientes (grupo II)	100.000	50.000
Colaterales de segundo y tercer grado y ascendientes y descendientes por afinidad (grupo III)	50.000	25.000
Colaterales de cuarto grado, grado más distante y extraños (grupo IV)	Ninguna	Ninguna

b) Reducción adicional

Además del incremento de los importes de la reducción por parentesco se ha creado una reducción adicional que resulta de aplicación en las adquisiciones mortis causa por los parientes del causante comprendidos en el Grupo I y II (cónyuge, descendientes y ascendientes por consanguinidad) y cuyo importe asciende al 50% de la base imponible remanente tras la aplicación del resto de reducciones. No obstante, la Ley 26/2009 fija

unos límites máximos de reducción dependiendo de la proximidad familiar del beneficiario con el causante.

La aplicación de la nueva reducción también depende de si el beneficiario opta por aplicar o no la reducción por empresa familiar. Si aplica la reducción por empresa familiar el porcentaje de aplicación de la nueva reducción del 50% y el límite máximo correspondiente se reducen a la mitad.

En el cuadro que se adjunta se pueden apreciar las diferencias en la aplicación de la reducción adicional en función de si se aplica o no la reducción por empresa familiar.

Beneficiarios	Reducción Adicional: (NO aplica empresa familiar) 50% de la base imponible no cubierto por otras reducciones con límite máximo de	Reducción Adicional: (SI aplica empresa familiar) 25% de la base imponible no cubierto por otras reducciones con límite máximo de
Cónyuge (grupo II)	150.000	75.000
Hijos (grupo I y II)	125.000	62.500
Resto de descendientes (grupo I y II)	50.000	25.000
Ascendientes (grupo II)	25.000	12.500
Colaterales de segundo y tercer grado y ascendientes y descendientes por afinidad (grupo III)	Ninguna	Ninguna
Colaterales de cuarto grado, grado más distante y extraños (grupo IV)	Ninguna	Ninguna

Recordemos que los importes máximos de la reducción adicional no se aplican íntegramente para los hechos imposables acaecidos a partir del 1 de enero de 2010 sino que su entrada en vigor se producirá de forma escalonada de acuerdo con los periodos y porcentajes ya comentados para la reducción por parentesco.

Así pues, y a modo de conclusión, para los hechos imposables acaecidos a partir de 1 de julio de 2011, la aplicación conjunta de la reducción por parentesco y la reducción adicional en su importe máximo generará una reducción en la base imponible de los importes siguientes:

Beneficiarios	Reducción parentesco y adicional máxima SIN empresa familiar	Reducción parentesco y adicional máxima CON empresa familiar
Cónyuge (grupo II)	650.000	325.000
Descendientes menores de 21 años (grupo I). Importe adicional por cada año menos de 21	400.000 33.000	200.000 16.500
Hijos con edad igual o superior a 21 años (grupo II)	400.000	200.000
Resto de descendientes con edad igual o superior a 21 años (grupo II)	200.000	100.000
Ascendientes (grupo II)	125.000	62.500
Colaterales de segundo y tercer grado y ascendientes y descendientes por afinidad (grupo III)	50.000	25.000
Colaterales de cuarto grado, grado más distante y extraños (grupo IV)	0	0

c) Opción por la aplicación de las reducciones por parentesco y adicional.

De acuerdo con lo previsto en la norma el contribuyente deberá manifestar al tiempo de presentar la autoliquidación los importes de las reducciones por parentesco y adicional que resultan de aplicación teniendo en cuenta que si opta por acogerse a la reducción por empresa familiar los citados importes se reducen a la mitad.

Por otra parte, la Ley prevé expresamente el supuesto en que el contribuyente opte por la aplicación de la reducción por empresa familiar y posteriormente la misma sea objeto de regularización por la administración tributaria o, una vez transcurrido el plazo de presentación voluntaria de la liquidación, por el propio sujeto pasivo, como consecuencia del incumplimiento de cualquiera de sus requisitos. En tales casos no será posible volver a optar por la aplicación de los importes incrementados de las reducciones citadas. Es decir, el hecho de que se pierda o reduzca el importe de la reducción por empresa familiar no permitirá rectificar la opción inicialmente manifestada.

De acuerdo con la regulación el contribuyente únicamente podrá cambiar de opción dentro del periodo de presentación voluntaria de la declaración, debiendo prevalecer en estos supuestos la alternativa escogida en último lugar.

Otras modificaciones de interés

A través de la Ley 26/2009 se han introducido dos modificaciones con efectos para los hechos imposables producidos a partir 1 de enero de 2010. Una de ellas supone la creación de reducción propia aplicable en función de la edad del beneficiario de la herencia y otra supone una mejora de la reducción por vivienda habitual.

Por un lado se ha creado una reducción para los beneficiarios de una herencia que sean personas mayores de 75 años. Así, por ejemplo, el hermano del causante con una edad de 80 años que sea nombrado legatario de un determinado bien podrá reducir su base imponible no sólo en la reducción por parentesco que corresponda sino también la reducción por edad. La citada reducción por edad no será aplicable conjuntamente con la reducción por minusvalía con lo que el beneficiario deberá optar por aplicar una u otra reducción si es el caso.

Por otro lado se ha modificado la regulación de la reducción por adquisición de la vivienda habitual del causante para facilitar su aplicación en unas situaciones muy específicas. Se facilitará su aplicación en aquellos casos en que el causante haya trasladado su residencia efectiva a un centro residencial o socio-sanitario o a cualquier otra vivienda de la cual no sea propietario.

En estos supuestos sólo se podía aplicar la reducción respecto a su anterior vivienda habitual cuando entre la fecha del traslado y el fallecimiento del causante no habían transcurrido dos años. Con la modificación operada no hay límite temporal para poder aplicar la reducción en los casos de traslado a un centro residencial o socio-sanitario mientras que en el resto de casos (por ejemplo traslado a la vivienda de un pariente) el límite temporal se incrementa a diez años.

